Universidad de León
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Aprobado en Junta de Facultad del día 10 de junio de 2004
Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2004

Universidad de León
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Títulos, capítulos, secciones y artículos	**Págs.**
TITULO PRELIMINAR	
Arts. 1-4	3
TITULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD	
Art. 5	3
TITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	
CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS	
Arts. 6-8	5
CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS	
SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD	
Arts. 9-14	5-7
SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS	
Arts. 15-23	7-9
SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO	
Arts. 24-36	9-10
CAPÍTULO III: ORGANOS UNIPERSONALES	
Art. 37	10
SECCION 1ª: DECANO	
Arts. 38-44	10-13
SECCION 2ª: VICEDECANOS	
Art. 45	13
SECCION 3ª: SECRETARIO	
Arts. 46-48	13-14
TITULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	
Arts. 49	14
TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO	
Art. 50	14
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	15
DISPOSICIÓN FINAL	15

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- El presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León, a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Centro.

Art. 2.- La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 3.- La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales es un órgano de la Universidad de León, de carácter complejo, que integra diversas estructuras administrativas comúnmente encaminadas a la prestación del servicio público de la educación superior en el ámbito específico de los estudios que se impartan en el Centro.

Art. 4.- Se consideran asignados a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León, los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de las actividades propias del Centro.

En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o estructuras, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León se atendrá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad que se basarán en una adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

TITULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD

Art. 5.- Además de las funciones asignadas a los Centros por la legislación general, el Estatuto de la Universidad de León o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales las siguientes:

a) Realizar la gestión administrativa complementaria de las actividades docentes que se realicen en el Centro.

b) Prestar el apoyo material a los Departamentos para la realización y culminación de los Estudios de Tercer Ciclo.

c) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la cualificación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.

d) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de las titulaciones que impartan.

e) Organizar las enseñanzas universitarias encaminadas a la obtención de las titulaciones que impartan, estableciendo sistemas de coordinación con los Departamentos y, si fuera procedente, con los Institutos Universitarios de Investigación.

f) Participar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, en el gobierno de la Universidad.

g) Elaborar propuestas de nuevas titulaciones, implantación de Diplomas y Títulos propios, nuevos planes de estudio y, en su caso, reforma de los existentes en las titulaciones impartidas.

h) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ellos se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.

i) Informar razonadamente al Consejo de Gobierno de la Universidad sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a las enseñanzas de sus Titulaciones.

j) Promover, organizar y evaluar enseñanzas especializadas relacionadas con sus Titulaciones.

k) Impulsar la realización de actividades de formación permanente y de extensión universitaria.

l) Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas.

m) Participar en la elaboración de los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado.

n) Promover la participación en procesos de evaluación, acreditación y certificación dirigidos a la mejora de sus actividades y al máximo reconocimiento de la calidad de las mismas por parte de las administraciones públicas y la sociedad en general.

o) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los Departamentos.

p) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal de administración y servicios que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como informar de la necesidad de infraestructuras y medios adecuados para el correcto desarrollo de las enseñanzas.

q) Expedir certificados académicos y tramitar las propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.

r) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.

s) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

t) Emitir informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.

u) Promover y gestionar académicamente los intercambios de estudiantes, legalmente autorizados, con otras Universidades o Centros de Formación.

v) Promover la relación con sus ex alumnos.

w) Promover otras actividades relacionadas con las titulaciones que se impartan en la Facultad.

x) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.

y) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines o que le sea atribuida por la normativa vigente o por el Estatuto de la Universidad de León.

TITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Art. 6.- El gobierno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 7.- Son órganos colegiados de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: La Junta de Facultad, y las Comisiones (permanentes u ocasionales, que se eligen en el seno de la Junta de Facultad).

Art. 8.- Son órganos unipersonales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales: El Decano, los Vicedecanos y el Secretario.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD

Art. 9.- La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto.

Art. 10.- Son miembros natos de la Junta de Facultad todos los profesores funcionarios que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por ciento del total de sus componentes.

Art. 11.- Son miembros electos de la Junta de Facultad:

a) El personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora, que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que constituirán el 19 por ciento, de los cuales, al menos la mitad, serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera.

b) Los estudiantes matriculados en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que representarán el 25 por ciento, atendiéndose a las previsiones contenidas en el art. 88.3 del Estatuto de la Universidad, que establece que la representación de los estudiantes estará integrada por el delegado de la Facultad, en todo caso, y por los delegados y subdelegados de curso. Si el número de delegados y subdelegados fuera superior al porcentaje atribuido, los representantes se elegirán por y entre los mismos, garantizando la representación de todas las titulaciones. En el caso de que su número sea inferior a dicho porcentaje se completará la representación mediante elección por y entre los estudiantes del Centro.

c) El personal de administración y servicios, adscrito a la Facultad o a los Departamentos que impartan docencia en el mismo, que constituirán el 5 por ciento.

   En cuanto al personal adscrito a los Departamentos que impartan docencia en el Centro, se incluirán en el censo del Centro los que tengan ubicado en el mismo su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.

Art. 12.- La Junta se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.

No se podrá pertenecer a más de una Junta de Facultad o Escuela simultáneamente, salvo en el caso de los profesores responsables de asignaturas que podrán pertenecer a un máximo de dos.

Art. 13.- Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias de la Junta de Facultad, las siguientes:

a) Aprobar las directrices generales de la actuación de la Facultad.

b) Establecer los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.

c) Organizar la docencia que se imparta en la Facultad y aprobar anualmente el plan docente.

d) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de acceso a los distintos ciclos, y elevarlas para su aprobación al Consejo de Gobierno.

e) Proponer o informar la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad así como los correspondientes convenios de adscripción.

f) Informar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.

g) Informar sobre las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.

h) Elegir y remover, en su caso, al Decano.

i) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

j) Designar, a propuesta del Decano, a los miembros de las Comisiones delegadas.

k) Proponer el nombramiento de Doctores honoris causa.

l) Informar sobre la contratación de profesores visitantes y eméritos.

m) Exigir el cumplimiento de las funciones docentes y de administración y servicios de las personas vinculadas a la actividad de la Facultad.

n) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto que presentará el Decano.

o) Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones.

p) Nombrar los tribunales extraordinarios en aquellos casos en que legalmente proceda.

q) Informar la normativa reguladora de los intercambios de estudiantes con otras universidades, aprobar su participación en los mismos y su reconocimiento académico.

r) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

s) Elaborar su propio reglamento de régimen interno.

t) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y el Estatuto de la Universidad de León.

Art. 14.- Los acuerdos de la Junta de Facultad, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS

Art. 15.- La Junta de Facultad, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53, 90, 96, 97 y 137.1 del Estatuto de la Universidad, contará con las siguientes Comisiones delegadas:

a) Comisiones permanentes:

- ✓ Comisión Ejecutiva.
- ✓ Comisión de Convalidaciones.
- ✓ Comisión de Biblioteca.
- ✓ Comisión Académica.
- ✓ Comisión de Programas de Intercambio.
- ✓ Comisión de Prácticas en Empresas.
- ✓ Comisión Electoral.

b) Comisiones no permanentes:

- ✓ Comisión de Planes de Estudio.
- ✓ Comisión de Evaluación de la Calidad.
- ✓ Otras para la resolución de asuntos concretos.

Art. 16.- La Comisión Ejecutiva conocerá de cuantos asuntos, ordinariamente de trámite o urgentes, le sean delegados por la Junta de Facultad, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante. Esta Comisión estará formada por una representación proporcional de la Junta, siendo el Decano y el Secretario de la Facultad miembros natos y actuando, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Comisión.

La elección o designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará, de forma proporcional, entre los integrantes de cada uno de los grupos mencionados en el art. 88 del Estatuto de la Universidad, que sean miembros de la Junta de Centro.

Art. 17.- La Comisión de Convalidaciones emitirá dictamen sobre las peticiones de convalidación de estudios de los alumnos, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de las asignaturas, en los términos y frecuencia señalados en los artículos 137 y 138 del Estatuto de la Universidad de León.

Esta Comisión estará formada por una representación de la Junta, siendo el Decano y el Secretario de la Facultad miembros natos y actuando, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Comisión, o personas en quien deleguen.

Art. 18.- La Comisión de Biblioteca atenderá los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León, y aquellos otros que le delegue la Junta de Facultad.

Esta Comisión estará formada por una representación de la Junta, siendo el Decano y el Secretario de la Facultad miembros natos y actuando, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Comisión, o personas en quien deleguen.

Art. 19.- La Comisión Académica atenderá aquellas cuestiones académicas que le sean delegadas por la Junta de Facultad, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante. Esta Comisión estará formada por una representación proporcional de la Junta, siendo el Decano y el Secretario de la Facultad miembros natos y actuando, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Comisión, o personas en quien deleguen.

Art. 20.- La Comisión de Programas de Intercambio atenderá aquellos asuntos relacionados con los intercambios de alumnos entre Universidades tanto nacionales como extranjeras que le sean delegados por la Junta de Facultad, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante. Esta Comisión estará formada por una representación proporcional de la Junta, siendo el Decano y el Secretario de la Facultad miembros natos y actuando, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Comisión, o personas en quien deleguen.

Art. 21.- La Comisión de Prácticas en Empresas atenderá aquellos asuntos vinculados a las relaciones con las empresas que le sean delegados por la Junta de Facultad, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante. Asimismo, tendrá entre sus funciones las especificadas en el apartado 5.2 del Reglamento sobre Prácticas en Empresas de los Alumnos de la Universidad de León. Esta Comisión estará formada por una representación proporcional de la Junta, siendo el Decano y el Secretario de la Facultad miembros natos y actuando, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Comisión, o personas en quien deleguen.

Art. 22.- La Comisión Electoral organizará las elecciones a Junta de Facultad y las de Decano, regulándose por el *Reglamento Electoral de la Universidad de León* y ejercerá las funciones y tendrá la composición señaladas en el artículo 97 del Estatuto.

Art. 23.- Las Comisiones no Permanentes atenderán cuantos asuntos, relacionados con su temática, le sean delegados por la Junta de Facultad, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante. Esta Comisión estará formada por una representación proporcional de la Junta, siendo el Decano y el Secretario de la Facultad miembros natos y actuando, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Comisión, o personas en quien deleguen.

SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 24.- La Junta de Facultad y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 49 y siguientes del Estatuto de la Universidad de León, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Art. 25.- La Junta de Facultad deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Decano la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Art. 26.- La Junta de Facultad será convocada por el Decano siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Art. 27.- Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria la realizará el Secretario por orden del Decano a través de correo electrónico y, en su caso, por escrito para los miembros que lo soliciten expresamente. En dicha convocatoria constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, de Orden del Decano.

Por la Secretaría del Centro se facilitarán a los miembros de la Junta de Facultad, toda la documentación complementaria que vaya a ser debatida en la sesión convocada.

Art. 28.- En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Art. 29.- No podrá tratarse en una sesión de Junta de Facultad temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el art. 28 de este Reglamento y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 30.- La Junta de Facultad se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan el Decano y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Decano y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.

Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 31.- Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.

Art. 32.- Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate, y si el Decano no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

Art. 33.- En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros de los órganos colegiados podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro de los órganos colegiados solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Art. 34.- Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros.

Art. 35.- De las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente; siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.

Art. 36.- La asistencia a las sesiones de la Junta o de las Comisiones delegadas de la misma eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

CAPÍTULO III: ORGANOS UNIPERSONALES

Art. 37.- Son órganos unipersonales de la Facultad: el Decano, los Vicedecanos, y el Secretario.

SECCION 1ª: DECANO

Art. 38.- El Decano es la primera autoridad del Centro, además de Presidente nato de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas.

El Decano es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros de la Junta de Facultad, y por un período de cuatro años.

Para concurrir a la elección de Decano se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Facultad.

Art. 39.- Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias del Decano, las siguientes:

a) Ostentar la representación del Centro.

b) Vigilar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.

c) Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Facultad, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.

d) Dirigir y supervisar las actividades del Centro y, en especial, la organización y el desarrollo de las actividades docentes.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al centro y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.

f) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.

g) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario del Centro.

h) Establecer el orden por el que los Vicedecanos le sustituirán, en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal.

i) Designar, en su caso, Coordinadores de Curso, a propuesta de la Comisión Académica, eligiendo de entre ellos a los Coordinadores de Titulación.

j) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios adscrito al Centro.

k) Autorizar y organizar, para el desarrollo de las tareas académicas, el uso de las instalaciones y espacios asignados al Centro.

l) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto de la Universidad de León y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Facultad.

Art. 40.- Los actos del Decano y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Art. 41.- El Decano podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Facultad una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Centro.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Facultad.

Art. 42.- La Junta de Facultad podrá plantear moción de censura a la gestión del Decano. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Centro.

La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Decano.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Art. 43.- Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, son causa de cese del Decano:

a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.

b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Facultad.

c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.

d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.

e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.

f) Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

Art. 44.- En su calidad de Presidente de la Junta de Facultad, el Decano dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantos proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la

convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad.

Los Ruegos y Preguntas que, en Junta de Facultad, se dirijan al Decano podrán ser contestados por éste en la misma o en la sesión inmediatamente posterior.

El Decano podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros de la Junta de Facultad, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.

Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.

El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Facultad se solicite votación secreta.

La votación secreta será preceptiva, cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Facultad.

SECCION 2ª: VICEDECANOS

Art. 45.- Los Vicedecanos dirigen y coordinan las actividades del Centro que le son delegadas por el Decano y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad; tanto dentro de la Facultad como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.

Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Facultad.

Los Vicedecanos desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Decano que los propuso. Asimismo, serán removidos de su cargo mediante cese del Rector a propuesta del Decano, o por las causas de cese contempladas en el art. 43 de este Reglamento.

SECCION 3ª: SECRETARIO

Art. 46.- El Secretario de la Facultad, que lo será también de la Junta de Centro, es el fedatario de la Facultad. Como tal levanta y custodia las Actas de todo orden generadas o depositadas en el Centro y expide, con la supervisión del Decano, las correspondientes certificaciones. Son atribuciones específicas del Secretario:

a) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus funciones de Secretario, así como de los que consten en la documentación oficial de la Facultad.

b) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta de Facultad y, en caso de existir, de su Comisión Ejecutiva y del resto de Comisiones.

c) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de las asignaturas de la Facultad que corresponden a pruebas o exámenes de convocatorias oficiales.

d) Librar las certificaciones y documentos que la Secretaría de la Facultad deba expedir.

e) Auxiliar al Decano en sus funciones.

f) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Facultad y garantizar el cumplimiento del protocolo.

g) Cualquiera otra que le sea conferida por el Estatuto de la Universidad de León o por la legislación general vigente.

Art. 47.- El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la Unidad Administrativa del Centro los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Decano.

Art. 48.- El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al Centro, finalizando su cometido al concluir el mandato del Decano que lo propuso. Asimismo, será removido de su cargo mediante cese del Rector a propuesta del Decano, o por las causas de cese contempladas en el art. 43 de este Reglamento.

En caso de vacante o ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, de menor edad, que sea miembro de la Junta de Facultad.

TITULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 49.- La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Facultad y a la designación del Decano corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

La elección del Decano se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, y de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Electoral de la Universidad de León, completado con las siguientes normas:

En la convocatoria se fijará un período de 5 días lectivos para la presentación de candidaturas en la Secretaría de la Facultad. Concluido el plazo señalado, se hará la proclamación de candidatos, otorgándose un plazo de 24 horas para eventuales reclamaciones. Y se abrirá otro período de 3 días para la exposición y debate de los programas, si así lo solicitase alguno de los candidatos o la mitad de los miembros de la Junta. El acto de votación, es su sesión de Junta de Facultad,

deberá celebrarse el noveno día lectivo siguiente a la fecha de convocatoria de elecciones.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 50.- La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Facultad. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Decano procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.